

TODA**easyvale**

Clave: R-7.2:1-01 Revisión: 01 Fecha: 26/IX/14

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DEL CLIENTE (PERSONA MORAL)**GENERALES**

► RAZÓN SOCIAL*: **CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS**

► ACTIVIDAD(ES) PRINCIPAL(ES): **PROM.DIFUSION CAPACITACION MATERIA DE DONACION Y TRASPLANTES ORG. TEJID**

► NÚMERO DE TRABAJADORES*: _____ ► TELÉFONO: **33-38236886** ► SITIO WEB: _____

► GRUPO COMERCIAL AL QUE PERTENECE: _____ ► FIEL: _____

► REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)*: **CET9906183UA** ► REGISTRO PATRONAL*: _____

► DOMICILIO FISCAL*: ► CALLE: **LAGO TEQUESQUITENGO**

► NUM EXT: **2600** ► NUM INT: _____ ► COLONIA: **LAGOS DEL COUNTRY**

► CIUDAD: **ZAPOPAN** ► ESTADO: **JALISCO** ► CÓDIGO POSTAL: **45177**

► DOMICILIO PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES: ► CALLE: **LAGO TEQUESQUITENGO**

► NUM EXT: **2600** ► NUM INT: _____ ► COLONIA: **LAGOS DEL COUNTRY**

► CIUDAD: **ZAPOPAN** ► ESTADO: **JALISCO** ► CÓDIGO POSTAL: **45177**

CONSTITUCIÓN**ÚLTIMA MODIFICACIÓN****

ESCRITURA: <input type="checkbox"/>	PÓLIZA: <input type="checkbox"/>	(ANOTAR CON UNA X SI ES ESCRITURA O PÓLIZA)	ESCRITURA: <input type="checkbox"/>	PÓLIZA: <input type="checkbox"/>	(ANOTAR CON UNA X SI ES ESCRITURA O PÓLIZA)
► NÚMERO: DECRETO 17,910 ► FECHA: 03/06/1999			► NÚMERO: _____ ► FECHA: _____		
► NÚMERO DE LA NOTARÍA O CORREDURÍA PÚBLICA: _____			► NÚMERO DE LA NOTARÍA O CORREDURÍA PÚBLICA: _____		
► CIUDAD: _____			► CIUDAD: _____		
► ESTADO: _____			► ESTADO: _____		
► NOMBRE DEL NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO: GOBERNADOR ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ			► NOMBRE DEL NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO: _____		
► FOLIO DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.: _____ ► FECHA DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.: _____			► FOLIO DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.: _____ ► FECHA DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.: _____		

FACULTADES

► NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL: DR. RAYMUNDO HERNANDEZ HERNÁNDEZ	► FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO: DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN <input type="checkbox"/> ADMINISTRACIÓN <input type="checkbox"/>	
► INSTRUMENTO QUE ACREDITA LAS FACULTADES: (ANOTAR CON UNA X SI ES ESCRITURA O PÓLIZA) ESCRITURA: <input type="checkbox"/> PÓLIZA: <input type="checkbox"/>	► IDENTIFICACIÓN OFICIAL: IFE/INE <input checked="" type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> CÉDULA PROFESIONAL <input type="checkbox"/>	
► NÚMERO: DECRETO 17,910 ► FECHA: 03/06/1999	► NÚMERO DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL: 3112082097069	
► NÚMERO DE LA NOTARÍA O CORREDURÍA PÚBLICA: _____	► CORREO ELECTRÓNICO: _____	
► NOMBRE DEL NOTARIO O CORREDOR PÚBLICO: GOBERNADOR ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ	► TELÉFONO DE CONTACTO: _____	► CELULAR: _____
► FOLIO DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.: _____ ► FECHA DE INSCRIPCIÓN AL R.P.P.C.: _____	► EXTENSIÓN: _____	
► PUESTO EN LA EMPRESA: SECRETARIO TECNICO		

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

► PEP ¿ALGUNO DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DESEMPEÑÓ DURANTE EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ALGÚN CARGO PÚBLICO DESTACADO A NIVEL FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL O DISTRITAL EN MÉXICO O EN ALGÚN PAÍS EXTRANJERO? SI NO

► EN CASO POSITIVO ESPECIFICAR EL NOMBRE DEL SOCIO O ACCIONISTA:

► NOMBRE(S): _____ ► APELLIDO PATERNO: _____ ► APELLIDO MATERNO: _____

► DEPENDENCIA: _____ ► PUESTO: _____

► PRINCIPALES FUNCIONES: _____

► PERIODO DE EJERCICIO: _____

*INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SAT

**RELEVANTE PARA EL SERVICIO QUE SE CONTRATA



TOKA**easyvale**

Clave: R/7.2.1-01 Revisión: 01 Fecha: 26/IX/14

CONDICIONES DEL SERVICIO DE DISPERSIÓN DE RECURSOS

▶ COMISIÓN (GASTOS DE ADMINISTRACIÓN): 0.45 % (cero punto cuarenta y cinco) POR CIENTO (ANOTAR CON LETRA)

▶ PRIMERA ENTREGA (NÚM. DE TARJETAS): 20 ▶ IMPORTE POR CADA TARJETA: (SEÑALAR LA CANTIDAD EN PESOS O ANOTAR UNA X SI ES VARIABLE) \$ PESOS VARIABLE

▶ REFERENCIA BANCARIA PARA DEPOSITAR A TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.: 1000006089

▶ CORREO PARA RECIBIR FACTURA: ana.olvera@jalisco.gob.mx ▶ ID CLIENTE: 6089

RESPONSABLE O CONTACTO CON RELACIÓN AL SERVICIO DE DISPERSIÓN DE RECURSOS

▶ NOMBRE(S): ANA MARIA ▶ APELLIDO PATERNO: OLVERA ▶ APELLIDO MATERNO: GUZMAN

▶ PUESTO EN LA EMPRESA: CONTADOR ▶ DEPARTAMENTO: CONTABILIDAD

▶ TELÉFONO: 33-38236886 EXT. 106 ▶ CELULAR:

▶ CORREO ELECTRÓNICO: ana.olvera@jalisco.gob.mx

DOMICILIO DE ENTREGA DE LAS TARJETAS

▶ CALLE: LAGO TEQUESQUITENGO ▶ NUM INT ▶ NUM EXT 2600 ▶ COLONIA: LAGOS DEL COUNTRY

▶ CIUDAD: ZAPOPAN ▶ ESTADO: JALISCO ▶ CÓDIGO POSTAL: 45177

PROMOTOR DE VENTAS (EXCLUSIVO DEL PRESTADOR "TOKA")

▶ NOMBRE (S): ARNULFO ▶ FIRMA 

▶ A. PATERNO: CASTRO ▶ A. MATERNO: GUZMAN

LUGAR Y FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO

▶ LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO. ▶ FECHA: 07 DE DICIEMBRE DE 2015

FIRMAS DE LAS PARTES

▶ "EL PRESTADOR "

TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

FRANCISCO JAVIER CANTON DEL MORAL

APODERADO LEGAL

▶ "EL CLIENTE"

CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORG

DECLARO QUE EL ORIGEN DE LOS RECURSOS DE MI REPRESENTADA ES LÍCITO Y QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS SON VERDADERAS

DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL

(NOMBRE Y FIRMA)

TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. empresa legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas, con domicilio legal ubicado en Avenida José de Jesús González Gallo número 1269, Colonia Atlas, C.P. 44870, Guadalajara, Jalisco, preocupado por la protección de sus datos personales; hace de su conocimiento, que los mismos serán tratados única y exclusivamente para las finalidades que se describen en nuestro Aviso de Privacidad Integral, el cual queda puesto a su disposición, ingresando a nuestros portales de internet www.toka.com.mx, y/o www.easyvale.com.mx.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPERSIÓN, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CANTÓN DEL MORAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CUYO NOMBRE APARECE EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DEL CLIENTE QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA FÍSICA A QUIEN SE HACE REFERENCIA EN LA MISMA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DEL CLIENTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CLIENTE", QUIÉNES CONJUNTAMENTE SERÁN IDENTIFICADAS COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- Declara el Prestador, por conducto de su apoderado legal, que:
- Es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (México), según consta en la póliza número 52, de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 6 de la Plaza del Estado de Guerrero, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, bajo el folio mercantil electrónico número 9626*17, con fecha 6 de marzo de 2009.
 - Mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de noviembre de 2013, se aprobó una modificación de su régimen jurídico y la modificación total de su estatuto social, para convertirse en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada, para quedar integrada su denominación como sigue "TOKA INVESTMENT, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.", tal y como se hace constar en la escritura pública número 40,955, de fecha 19 de diciembre del 2013, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 513444-1, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
 - Mediante escritura pública número 45,157 de fecha 02 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda notario público número 218 del Distrito federal, inscrita bajo el folio mercantil electrónico 513444-1, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con fecha 22 de junio de 2015, se hace constar el cambio de denominación social para quedar como "Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.", y la modificación total en su objeto social.
 - Dentro de su objeto social se encuentra entre otros, la realización habitual y profesional del manejo de fondos de dispersión para efectos de previsión social y/o vales de despensa, y/o ayuda alimentaria, y/o vestido, y/o viáticos, por medio de la emisión, distribución y administración de tarjetas electrónicas de las conocidas como tarjetas de servicios, y/o tarjetas de prepago, y/o monederos electrónicos, y/o cualesquiera otras análogas o autorizadas por la legislación aplicable.
 - Cuenta con las facultades suficientes para representarla y obligarla en los términos del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 42,345 de fecha 23 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público número 221 del Distrito Federal.
 - El Registro Federal de Contribuyentes de su mandante es: TIN090211JC9.
 - El domicilio fiscal de su mandante se ubica en: Avenida José de Jesús González Gallo, número 1269, Colonia Atlas, C.P. 44870, en Guadalajara, Jalisco, México.
 - Tiene los derechos de uso y los permisos para promover y comercializar los productos y servicios identificados por la marca registrada y nombre comercial "easyvale", por lo cual será responsable de cualquier irregularidad o anomalía que se presente con los servicios que presta, a través de la emisión, distribución y administración de los monederos electrónicos que amparan dicha marca.
 - Ha implantado entre otros, un sistema de monedero electrónico denominado "easyvale" respaldado por la marca CARNET, que consiste en proveer a empresas públicas y privadas, un medio de disposición eficaz y confiable vía electrónica para el otorgamiento de las prestaciones laborales que como parte de la previsión social entregan a sus trabajadores, en términos de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
 - Como consecuencia de lo señalado en el inciso anterior, el servicio que TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. lleva a cabo, consiste en dispersar los recursos que los clientes deciden otorgar como parte de la previsión social a sus trabajadores, mediante un monedero electrónico que será utilizada por dichos trabajadores como medio de disposición autorizado, seguro y eficaz, con el fin de que lleven a cabo la adquisición de despensas y/o canastillas según sea el caso, en los establecimientos afiliados y definidos por el emisor.
 - El Prestador manifiesta que ninguna persona actuando en su representación ha recibido, le han ofrecido o prometido ninguna cantidad o cualquier otro valor que pueda ser considerado como un acto de corrupción a efecto de obtener o retener el presente contrato o alguna ventaja comercial, tal como obtener un permiso o una licencia en relación con el presente contrato.
 - El Prestador manifiesta que ninguna persona actuando en su representación ha dado, ofrecido o prometido dar dinero o cualquier otro valor o pago a: (i) cualquier funcionario o empleado gubernamental; (ii) un intermediario para el pago de cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente; (iii) cualquier otra persona o entidad, que pueda ser considerado como un acto de corrupción, a efecto de obtener o retener el presente contrato o alguna ventaja comercial, tal como obtener un permiso o una licencia en relación con el presente contrato.
 - Cuenta con la capacidad técnica, financiera y humana necesaria para brindar el servicio de dispersión a través de los monederos electrónicos, a que se refiere el presente Contrato.
- II.- Declara el Cliente, por conducto de su representante o apoderado legal, que:
- Es su deseo celebrar el presente Contrato para obligarse con el Cliente en los términos y bajo las condiciones que más adelante se establecen.
 - Se encuentra debidamente constituida al amparo de las leyes de México, lo cual acredita con el instrumento a que se hace referencia en el apartado de Constitución de la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.
 - Cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales constan en el instrumento a que se hace referencia en el apartado de Facultades de la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato, las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que, a la fecha de firma del presente instrumento no les han sido revocadas, limitadas, suspendidas o modificadas de forma alguna.
 - El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de su representada es: el que se señala en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.
 - El Registro Patronal (RP) de su representada es: el que se señala en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.
 - El domicilio fiscal de su representada es: el que se señala en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.
 - Los recursos que se destinarán para la adquisición de bienes y servicios objeto del presente Contrato, tienen una procedencia lícita desde su origen, que toda su actividad se realiza dentro del marco de las disposiciones legales que le son aplicables y que no tiene relación alguna directa o indirectamente con personas o instituciones que celebren o hayan celebrado operaciones con recursos de procedencia ilícita.
 - Durante la vigencia del presente Contrato y para la consecución del mismo, es su compromiso no realizar ni celebrar operaciones que se consideren ilegales, invertir u obtener recursos directa o indirectamente de actividades consideradas ilícitas, ni celebrar operaciones, aceptar financiamientos de cualquier naturaleza, obtener recursos o allegarse de bienes provenientes de personas nacionales o extranjeras identificadas como delincuentes.
 - Reconoce que la actividad consistente en la emisión, distribución y administración de tarjetas de servicio, tarjetas de crédito, tarjetas de prepago o bien cualquier otro instrumento considerado por las leyes como de almacenamiento de valor monetario, es considerado como una actividad vulnerable en términos de lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y que por esta razón el Prestador podrá requerirte información y documentación prevista en los ordenamientos relacionados con la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, siendo obligación del "Cliente" proporcionarla dentro de los cinco días hábiles.
 - Bajo protesta de decir verdad manifiesta que la información que ha proporcionado a TOKA en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato, es verdadera y que los documentos con los que se acreditó son fehacientes.
 - Es su deseo celebrar el presente Contrato con el Prestador en los términos y bajo las condiciones que más adelante se estipula a efecto de establecer un esquema voluntario de ayuda alimentaria para sus trabajadores, bajo la modalidad de vales de despensa en formato electrónico.
 - Que conoce y le fue explicado por parte del Prestador las restricciones que expresamente señala el artículo 12 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores (la "Ley"), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2011, así como las sanciones aplicables de su incumplimiento, en términos de lo previsto en el Título Cuarto de dicha Ley.
- III.- Declaran conjuntamente las Partes, que:
- Están conscientes de los beneficios que acarrea a los trabajadores el consumo de una dieta correcta, por lo que es su deseo contribuir con las autoridades competentes en la promoción de la salud y la orientación alimentaria, así como para prevenir la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad, entre otros factores que afectan la salud humana, lo cual realizarán mediante el establecimiento de un esquema de ayuda alimentaria para los trabajadores del Cliente, a través de la distribución entre los mismos de tarjetas de vales de despensa en formato electrónico, emitidos, distribuidos y administrados por el Prestador.
 - Para los efectos del presente Contrato, en singular o en plural se entenderá por: **Ayuda alimentaria:** a los esquemas establecidos por los clientes para beneficiar a sus trabajadores y sus familias mediante las modalidades de ayuda para

despensa o ayuda para comida, o mediante combinaciones de éstas, en los términos de la Ley.

Canastillas: a las canastas de despensas físicas previamente preparadas y empacadas por los establecimientos afiliados a la red del Prestador para su adquisición directa por parte de los consumidores en términos de lo previsto en la Ley y en el presente contrato.

Call Center: al centro de atención de servicios al cliente vía telefónica, establecido por el Prestador para atender las consultas, dudas, quejas, trámites y demás asuntos relacionados con los servicios que presta a favor de los clientes, de los consumidores trabajadores y de los comercios afiliados a sus sistema de monederos electrónicos.

Cliente: a la persona (empresas públicas y/o privadas) que adquiere los servicios de dispersión del Prestador a través de los monederos electrónicos "easyvale", para otorgar a sus trabajadores, entre otras, las prestaciones laborales de previsión social tales como ayuda de despensa, de comida, de vestimenta y cualesquier otras tendientes a su superación física, social, económica o cultural.

Consumidores: al conjunto de trabajadores (beneficiarios finales) que reciben la ayuda de despensa, de comida, de vestimenta y las demás aportaciones de previsión social que les otorgan sus patrones a través de los monederos electrónicos denominados "easyvale", respaldados por la marca CARNET, que emite, distribuye y administra el Prestador.

Despensa: Al conjunto de artículos de consumo que permite a los consumidores y sus familias, el mejoramiento en su calidad de vida.

easyvale: a la marca registrada y nombre comercial de los monederos electrónicos emitidos, distribuidos y administrados por el Prestador, al amparo de los derechos y permisos legalmente expedidos para tales efectos por la autoridad competente.

Prestador: TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Ley: Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.

Previsión social: a las erogaciones efectuadas por los clientes que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

Monedero electrónico: al instrumento que consiste en un dispositivo en forma de tarjeta plástica bajo el nombre de "easyvale" respaldada por la marca CARNET, que cuenta con una banda magnética o algún otro mecanismo tecnológico que permite identificarla en las terminales electrónicas de los establecimientos definidos (afiliados) a la red del Prestador.

Tarjetahabientes o Trabajadores: a los hombres y mujeres que prestan a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, en términos de lo previsto en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Terminal electrónica: al dispositivo tecnológico a través del cual el establecimiento definido (afiliado) por el Prestador acepta y valida por los medios estipulados con su Adquiriente la recepción de los cargos por cuenta de los consumidores para la adquisición de despensas y/o canastillas previa autorización de dichos consumidores.

Transacciones: a los actos de validación y autorización de los cargos asociados a los monederos electrónicos, a través de las terminales electrónicas, para ser aceptadas como medio de disposición en las adquisiciones de las despensas y/o canastillas que lleven a cabo los consumidores.

c) Reconocen ampliamente la capacidad legal con que cuentan, así como la personalidad jurídica con la que se ostentan, siendo su voluntad libre de todo vicio otorgar el presente Contrato, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El Prestador se obliga a prestar al Cliente el "Servicio de Dispersión" de recursos, a través de la emisión, distribución y administración de los monederos electrónicos que amparan la marca "easyvale", para la adquisición de despensas y/o canastillas según sea el caso, bajo los términos y condiciones que se describen en el presente Contrato y sus anexos, los cuales se integran como apéndices del mismo formando parte de su contexto para todos los efectos legales a que haya lugar.

El "Servicio de Dispersión" a que se refiere esta Cláusula consiste en la transferencia automática de los recursos asignados periódicamente por el Cliente a cada uno de los monederos electrónicos, para el consumo en especie de despensas y/o canastillas para sus trabajadores, utilizables o canjeables en los establecimientos definidos (afiliados) por el Prestador que cuenten con una terminal electrónica en donde se reciban tarjetas CARNET, dentro de una red de medios de disposición (comercio electrónico). La lista de los establecimientos afiliados por el Prestador podrá ser consultada en todo momento de forma directa, a través de la página www.easyvale.com.mx y de las aplicaciones (app) disponibles para teléfonos inteligentes (smartphone).

El referido "Servicio de Dispersión" se realizará conforme a los montos y fechas solicitados por el Cliente, en términos del presente Contrato, entendiéndose que dicha dispersión de recursos se realiza a través de los monederos electrónicos, con motivo de las prestaciones de previsión social que mediante los esquemas de ayuda alimentaria el Cliente otorga a sus trabajadores, para apoyar la economía familiar y mejorar su calidad de vida.

Las Partes acuerdan que el uso de los monederos electrónicos que amparan la marca "easyvale" y por ende los servicios objeto del presente Instrumento Jurídico, quedará limitado y circunscrito únicamente al territorio de los Estados Unidos Mexicanos (México) para la adquisición de despensas y/o canastillas en términos de lo dispuesto en la Ley y a lo descrito en relación con su uso, alcance y/o funcionalidad en este Contrato.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. El Prestador cobrará al Cliente por el "Servicio de Dispersión" la comisión (gastos de administración) a que se refiere la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del Contrato, sobre el monto total de las cantidades a dispersar, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de dicha comisión.

Cualquier gasto que el Prestador deba efectuar para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, únicamente será pagadero y exigible al Cliente si éste lo autorizó de manera previa y por escrito.

Por los conceptos de cobro a que se refiere la presente cláusula, el Prestador enviará al Cliente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente con el complemento para despensa de conformidad con la legislación fiscal vigente y con todos los requisitos fiscales establecidos en la misma. Los datos fiscales y el correo electrónico del Cliente, para recibir el comprobante fiscal correspondiente, serán los señalados en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del Contrato.

Las Partes acuerdan que en la adquisición de las despensas y/o canastillas que se lleve a cabo en los establecimientos definidos (afiliados) por el Prestador, no

se cobrará ninguna cantidad adicional o comisión alguna a los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales por el uso de los monederos electrónicos que amparan la marca "easyvale".

TERCERA. TRANSFERENCIA DE RECURSOS. El Cliente transferirá o depositará al Prestador el importe de las cantidades de recursos a dispersar, a través de los monederos electrónicos, así como el importe a pagar por la contraprestación a que se refiere la cláusula anterior, mediante transferencia electrónica o depósito en ventanilla a la cuenta número 0100960112, Clabe Interbancaria número 04432001009601124 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, abierta a nombre de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

En este sentido, el Cliente deberá indicar en la transferencia de fondos o en la ficha de depósito de manera indubitable e inequívoca la referencia que se indica en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del Contrato. Dicha referencia será única e intransferible por cada cliente y servirá para identificar de manera fehaciente su pago (transferencia).

Dichas transferencias deberán realizarse previo al "Servicio de Dispersión" que se solicite con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas (24 Hrs.) en días hábiles, si se trata de una transferencia electrónica y cuarenta y ocho horas (48 Hrs.) en días hábiles, si se trata de un depósito en ventanilla.

CUARTA. NÚMERO DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS. El Prestador entregará al Cliente el número de monederos electrónicos denominados "easyvale", respaldados por la marca CARNET, que éste le solicite para ser distribuidos por el propio Cliente entre sus trabajadores a su conveniencia.

Durante la vigencia del presente Contrato, se podrán solicitar la emisión de nuevos monederos electrónicos denominados "easyvale" que en cada caso determine el Cliente, de conformidad con las instrucciones que remita al Prestador para llevar a cabo la dispersión. Los monederos electrónicos que se entregaran al Cliente deberán quedar directamente relacionados con cada uno de los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales asociados con la cuenta del Cliente. La entrega de estos monederos será de tres (3) a siete (7) días hábiles, una vez que el Cliente autorice expresamente su elaboración y proporcione por escrito los nombres y apellidos de los trabajadores que se deberán asociar a cada una de ellas.

QUINTA. IMPORTE A DISPERSAR. Cada monedero electrónico tendrá el monto de recursos que el Cliente quiera dispersar, informando al Prestador a través de una carta o comunicado (mecanismo de instrucción), enviado de manera electrónica o física, siempre y cuando sea comprobable fehacientemente dicha petición (instrucciones). Asimismo, el Cliente se obliga a notificar al Prestador inmediatamente, por escrito y mediante el mecanismo de instrucciones previamente acordado, sobre los monederos electrónicos, que ya no serán objeto de recarga. Dichas instrucciones deberán ser conservadas por las partes durante la vigencia del presente contrato siendo parte integral del mismo.

En el mismo sentido y en virtud de que se trata de tarjetas de prepago el Prestador sólo estará obligado a prestar el "Servicio de Dispersión" en caso de que exista la transferencia o depósito de los recursos a dispersar en los tiempos y formas

TODA

easyvale

señalados. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el Prestador adelantará el funcionamiento de los monederos electrónicos o financiará ninguna transacción sin recibir previamente los recursos correspondientes (monto de recursos que el Cliente quiera dispersar) y las instrucciones respectivas.

En caso de que el Cliente no realice la transferencia o el depósito de los recursos bajo los términos y condiciones a los que se refiere este Contrato, el Prestador no tendrá responsabilidad alguna derivada de la demora en el abono a los monederos electrónicos, así como de la imposibilidad del uso de los mismos por parte de los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores, por dicha circunstancia. Derivado de lo anterior, el Cliente acepta que sacará en paz y a salvo al Prestador de cualquier reclamación derivada de la mora o imposibilidad de uso antes descritas.

Asimismo, las Partes acuerdan que los recursos que el Prestador disperse a cada uno de los monederos electrónicos por instrucciones del propio Cliente para la utilización de estos por parte de los tarjetahabientes (trabajadores) o consumidores finales, no generarán o devengarán de manera alguna para dichos tarjetahabientes (trabajadores) o para el mismo Cliente ningún tipo de rendimiento o interés financiero o económico.

El Cliente reconoce que una vez que los recursos por él aportados, hayan sido dispersados a cada uno de los monederos electrónicos, dichos recursos pasa a ser propiedad y corresponden única y exclusivamente al titular o portados de los mismos confiriendo a éste, el derecho a cualquier reclamación futura.

Una vez realizada la dispersión de que se trate por parte del Prestador, el Cliente tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer del conocimiento de éste cualquier anomalía o irregularidad que se presente en el "Servicio de Dispersión" prestado. Si transcurrido este plazo no existe ninguna observación o manifestación de inconformidad, se entenderá que el "Servicio de Dispersión" se efectuó de manera correcta y a entera satisfacción del Cliente.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento del "Servicio de Dispersión" que se solicite bajo el amparo de este Contrato, el Prestador se compromete a restituir al Cliente en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, el monto de recursos que el Cliente haya instruido dispersar y no se haya dispersado correctamente o aquel que sea objeto del incumplimiento.

SEXTA. INSTRUCCIONES. El Cliente tendrá la obligación de enviar al Prestador las Instrucciones para especificarle los términos de emisión de los monederos electrónicos, así como para especificarle el abono de los beneficios en los mismos. El Cliente será responsable de la importancia, riesgos y confidencialidad con que deben ser manejadas las instrucciones y asume la vigilancia, supervisión y control respectivo. En consecuencia, el Cliente acepta el contenido de las instrucciones y las mismas se tendrán como fidedignas, completas, con plena validez y que han sido debidamente emitidas y aprobadas por el Cliente o por el personal autorizado de éste para todos los efectos legales a que hubiera lugar. Asimismo, el Cliente exime de toda responsabilidad al Prestador por los atrasos, errores, demoras, malos entendidos, extravíos e irregularidades que resultan del envío de las instrucciones, siendo por cuenta del Cliente todos los riesgos, cargos y costos que esto produzca.

Las Partes acuerdan que el Prestador deberá actuar en estricta sujeción a las instrucciones que le fueran transmitidas. Solo en el caso de que existan imprecisiones claras y marcadas, el Prestador, se reserva el derecho de verificar las instrucciones antes de actuar, sin ser responsable por la demora o retardo que tal verificación cause y las consecuencias que de ello se deriven. Asimismo, las Partes acuerdan que el Prestador quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución de las instrucciones, por lo que el Cliente se compromete a sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la ejecución de las mismas, así como a rembolsar cualquier gasto erogado por el Prestador en la defensa de dicha reclamación, incluyendo los honorarios razonables de abogados y asesoría jurídica que tenga que llevar a cabo por dicha situación.

SÉPTIMA. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Una vez que el Prestador reciba la solicitud (instrucciones) para la emisión y funcionamiento de los monederos electrónicos, tendrá el derecho de realizar las investigaciones que considere necesarias, a fin de constatar la veracidad de los datos aportados por el Cliente en su solicitud, tales como nombres de los beneficiarios, montos de recursos a dispersar, correos electrónicos y en general toda aquella información estrictamente relacionada con los servicios que se prestan. Esta facultad se la confiere el propio Cliente al Prestador en este mismo acto, en el entendido de que se circunscribe únicamente a la información relacionada con el servicio prestado y con el único propósito de evitar o disminuir al máximo posible los riesgos relativos a violaciones a la legislación en materia de Prevención de Lavado de Dinero y demás aplicable. Asimismo, el Prestador podrá solicitar información adicional relativa exclusivamente a las instrucciones recibidas, reservándose el derecho de no prestar al Cliente ningún servicio, en caso de que éste no haya suministrado información o haya suministrado documentación o información falsa, incorrecta, incompleta o contradictoria y/o que se trate de transacciones inusuales, sospechosas o excesivas en relación con los recursos a dispersar. En este sentido, el Prestador se reserva el derecho de informar a la autoridad competente en términos de la legislación aplicable en materia de Prevención de Lavado de Dinero, civil, penal o administrativa según corresponda.

Clave R-7-21-01 Revisión 01 Fecha 26/IX/14

OCTAVA. ACEPTACIÓN Y USO DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

Los monederos electrónicos denominados "easyvales" respaldados por la marca CARNET® objeto del presente Contrato, deberán ser aceptados (válidos) como medio de disposición (pago) para la adquisición en especie de despensas y/o canastillas en los establecimientos definidos (afiliados) por el Prestador que cuenten con una terminal electrónica que reciba tarjetas amparadas por dicha marca dentro de una red de pagos con tarjetas (comercio electrónico), siendo válido su uso de manera enunciativa, más no limitativa, en tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, almacenes y/o cualesquiera otros establecimientos dentro del territorio nacional (México) autorizados para los fines del presente Contrato.

Los monederos electrónicos "easyvales" no funcionarán ni podrán ser aceptados en cajeros automáticos o para hacer retiros de dinero en efectivo en ningún punto de venta o para canjearlos por títulos de crédito. Asimismo, las Partes acuerdan y reconocen que los monederos electrónicos de despensa "easyvales", no podrán ser utilizados para comprar bebidas alcohólicas o productos del tabaco y en general para usarlos en fines distintos a los previstos en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Ni el Prestador ni el Cliente serán responsables por el mal uso que los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales y/o los establecimientos autorizados (afiliados) realicen de los monederos electrónicos "easyvales", en caso de que lleguen a percatarse del uso indebido de los mismos reportarán a las autoridades competentes cualquier anomalía que detecten en este sentido.

NOVENA. REPOSICIÓN DE SALDOS. El saldo de los monederos electrónicos en caso de robo, extravío, maltrato o cualquier problemática que el tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final tenga sobre el monedero electrónico denominado "easyvales", será repuesto a otro dispositivo igual, siempre y cuando el usuario o poseedor del monedero dé aviso de cualquiera de estas situaciones al Prestador directamente a través del Call-Center de "easyvales" al teléfono 01-800-111-8-111 para que éste proceda a ordenar su inmediata cancelación y así impedir que pueda hacerse un uso indebido o fraudulento del mismo si todavía existiera en ese momento en dicho monedero disponible algún remanente de los recursos dispersados. Si por alguna circunstancia ajena al Prestador el recurso remanente fue sustraído o utilizado de forma alguna antes de hacer el reporte o aviso de robo y/o extravío, no podrá ser devuelto al Cliente o al tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final.

Al momento de hacer el reporte a que se refiere el párrafo anterior, el tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final y/o el Cliente deberán proporcionar los datos siguientes: a) los 16 (Dieciséis) dígitos del monedero electrónico de despensa de que se trate; b) el nombre completo del tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final, y c) enviar por fax o al correo electrónico que le indicará el operador que atienda el reporte, copia de una identificación oficial.

Asimismo, en el momento de hacer el reporte correspondiente, el tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final y/o el Cliente deberá solicitar al operador que lo atiende se verifique si en ese momento existe todavía algún saldo o remanente en su monedero electrónico, para solicitar su reposición.

El Cliente y/o el tarjetahabiente (trabajador) beneficiario expresamente declaran y aceptan que serán responsables por la totalidad de transacciones realizadas con los monederos electrónicos "easyvales", hasta en tanto el Prestador no haya recibido la respectiva notificación de robo, pérdida, extravío o deterioro de los mismos. Adicionalmente, el Cliente autoriza expresamente al Prestador para que investigue, con las más amplias facultades, todo lo relativo a los presuntos usos indebidos o fraudulentos de los monederos electrónicos asociados a su cuenta y se compromete a prestarle toda la colaboración que éste requiera para tales efectos.

Los monederos electrónicos podrán ser repuestos en cualquier momento y por cualquiera de las causas a que se refiere esta Cláusula, sin costo adicional para el Cliente y/o tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final.

DÉCIMA. SERVICIOS AL CLIENTE. Cualquier irregularidad o deficiencia en el servicio relacionado con el funcionamiento y aceptación de los monederos electrónicos, deberá ser reportado por el Cliente y/o el tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final, en cualquier momento durante las veinte y cuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, directamente a través del Call-Center de "easyvales" al teléfono 01-800-111-8-111 para que se proceda a la atención inmediata de la situación que se reporte.

El Cliente en todo momento podrá solicitar a través del ejecutivo de cuenta asignado por el Prestador para su atención personalizada, un reporte de los movimientos (estado de cuenta) de los monederos electrónicos asociados a su cuenta. Asimismo, los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales podrán consultar en todo momento de forma directa durante las veinte y cuatro (24) horas del día los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, su saldo a través del Call-Center de "easyvales" al teléfono 01-800-111-8-111, o mediante la página www.easyvale.com.mx o de las aplicaciones (app) disponibles para teléfonos inteligentes (smartphone).

DÉCIMA PRIMERA. BENEFICIOS ADICIONALES PARA LOS TARJETAHABIENTES. El Cliente por cada monedero electrónico "easyvales" que se le entregue o el tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final de la misma, por



Clave: R-7.2.1-01 Revisión: 01 Fecha: 26/IX/14

todo el tiempo que permanezca vigente el presente contrato, de manera gratuita y permanente, tendrán derecho a los beneficios (valores agregados) detallados en el Anexo "A", mismo que para todos los efectos legales a que haya lugar se agrega como apéndice del presente Contrato formando parte de su contexto, así como la posibilidad de obtener más y mejores beneficios por seguir utilizando el servicio, los cuales podrá consultar en todo momento de forma directa, a través de la página www.easyvale.com.mx y de las aplicaciones (app) disponibles para teléfonos inteligentes (smartphone).

DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIONES. Cualquier devolución de los monederos electrónicos que efectúen los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales de los mismos, con fines de suspender o interrumpir su funcionamiento deberá realizarse a través del Cliente. El Prestador no aceptará solicitud de suspensión o interrupción de los monederos electrónicos por devolución o por cualquier otra causa, a no ser que dicha solicitud sea realizada a través del Cliente y mediante el mecanismo de instrucción previamente establecido.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS: Las Partes no podrán ceder total o parcialmente los derechos que derivan del presente Contrato a ningún tercero, ya sea éste persona física o moral, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte. En caso de que alguna de las Partes desee ceder a favor de sus subsidiarias, filiales o matrices el presente Contrato, sólo deberá de notificar a la otra Parte con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de la cesión deseada.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD. La terminación del presente Contrato por cualquier circunstancia no obliga al Prestador a reembolsar los recursos depositados por el Cliente, implicando la obligación del Prestador de la utilización de dichos recursos, exclusivamente para cubrir los gastos realizados o a ser realizados por los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales, a través de los monederos electrónicos hasta agotar su saldo.

Derivado de lo anterior, cualquier recurso transferido quedará directa y exclusivamente relacionado con el uso de los monederos electrónicos respectivos, sin que la decisión del Cliente y/o los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales, de no utilizar las referidas tarjetas, implique el reembolso del mismo por parte del Prestador.

Para casos de baja de trabajadores que ya no reciban el beneficio: el Cliente tendrá la obligación de solicitar la cancelación del monedero al Prestador. En este supuesto, ambas Partes reconocen y aceptan que el tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final contará con un plazo máximo de noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha en que el mismo Cliente se lo notifique, para utilizar los recursos en el depositado.

Transcurrido el plazo antes señalado sin que el tarjetahabiente (trabajador) dado de baja haga uso del monedero electrónico o de los recursos en ellos depositados, el Prestador no tendrá responsabilidad alguna respecto de dichos recursos no utilizados o de los pagos a los establecimientos comerciales correspondientes por lo que respecta al uso de los monederos electrónico cancelados.

Asimismo, el Cliente declara que cualquier reclamación, demanda u acción que pudiera derivarse directa o indirectamente del presente Contrato, en ningún caso, podrá intentarse contra terceros (afiliados, partícipes, relacionados, contratados y/o franquiciantes) vinculados con el desarrollo del objeto del mismo.

El Cliente entiende y acepta que el Prestador no tiene ni tendrá responsabilidad alguna por defectos o deficiencias de los bienes o servicios adquiridos con los monederos electrónicos, o por actos u omisiones por parte de cualquier establecimiento comercial afiliado a su sistema.

DÉCIMA QUINTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE CARÁCTER ELECTRÓNICO O TECNOLÓGICOS. Para todos los efectos a los que hubiere lugar, el Prestador reconoce y acepta que será el responsable de que los monederos electrónicos sean efectivos y aceptados en los establecimientos comerciales afiliados a su sistema, en caso de que esta obligación no se cumpla o se vea afectada durante la vigencia del presente Contrato, dará derecho al Cliente a terminar el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna y sin estar sujeto a pagos por terminación anticipada.

Las Partes acuerdan que el Prestador no será responsable por pérdidas, daños y perjuicios derivados directa o indirectamente por: caídas del sistema, fallas operativas, demoras inevitables u otro acontecimiento de alteración en el sistema, que se produzca por causas no imputables al Prestador.

DÉCIMA SEXTA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TARJETAHABIENTE (TRABAJADOR) BENEFICIARIO O CONSUMIDOR FINAL DE LOS MONEDEROS ELECTRÓNICO. Las obligaciones del Prestador en relación con este Contrato sólo se limitan a la vinculación entre éste y el Cliente, por lo que no existirá obligación o derecho alguno a favor o en perjuicio del Prestador en cuanto a los tarjetahabientes (trabajadoras) beneficiarios o consumidores finales de los monederos. Derivado de lo anterior, las Partes convienen que será el Cliente quien deba dar a conocer al tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final, los términos y condiciones que aplicarán para el uso, alcance y/o funcionalidad de los monederos electrónicos emitidos al amparo del presente Contrato, independientemente de la

información que al respecto el Prestador les haga llegar, misma que de forma enunciativa más no limitativa, consta de:

- Indicación de que los monederos electrónicos para despensa sólo podrán funcionar en el territorio Nacional, es decir los Estados Unidos Mexicanos (México), en los establecimientos comerciales afiliados por el prestador.
- Indicación de que los monederos electrónicos sólo podrán utilizarse para la adquisición de despensa, entendiéndose esto como, todo artículo de consumo que permita a los trabajadores el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.
- Información en el sentido de que con los monederos electrónicos no podrán disponer de efectivo, o intercambiarse por títulos de crédito o para adquirir bienes distintos a la despensa.
- Información respecto de los números telefónicos, sitios de internet o aplicaciones para teléfonos inteligentes puestos por el Prestador para atención al cliente.
- Información sobre los beneficios o valores agregados a los que tienen derecho por el uso de los monederos electrónicos del Prestador.
- Información relativa al aviso de privacidad del Prestador, acorde con lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. Las Partes expresamente reconocen que la naturaleza del presente Contrato es de carácter mercantil y que no existe relación laboral entre el Prestador y el Cliente, por lo que no atribuye a la otra parte, a sus agentes o empleados, la calidad de agentes o empleados de su contraparte. Por lo tanto, todo el personal que utilice cada una de las Partes para el desempeño de sus actividades en los términos de este Contrato, será personal y precisamente contratado por cada una de ellas y dado que las Partes cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de la relación laboral con su personal, en términos de la Ley Federal del Trabajo, cada una de ellas será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como el cubrir salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación y prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo o de la legislación aplicable en la materia de que se trate. En ningún caso y por ningún motivo podrá considerarse alguna de las Partes como patrón directo, solidario o sustituto del personal de su contraparte, quien por no depender económicamente de la misma, es responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores y se obliga a liberar y sacar en paz y a salvo a la otra parte frente a toda reclamación o demanda que el personal de la misma pretendiera hacer valer en perjuicio de su contraparte.

Las Partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente Contrato, razón por la cual cada parte será la única responsable con el personal que utilice en el desarrollo del mismo, el cual se encuentra bajo su inmediata dirección y dependencia, del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, así como cualquier otra obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo en vigor y demás relativas y aplicables a cada una de ellas, por lo que no se aceptará por ninguna de las Partes reclamación por los conceptos antes citados, obligándose a sacar en paz y a salvo a la parte ofendida de cualquier reclamación que se intente en su contra. De la misma manera, se obliga con respecto a los accidentes de trabajo que llegaren a sufrir sus empleados, así como de cualquier otra reclamación de carácter laboral a sacar a salvo y en paz a la otra parte de cualquier reclamación que se intente en su contra por este concepto y a reembolsar cualquier gasto erogado en la defensa de dicha reclamación.

DÉCIMA OCTAVA. BASES DE DATOS Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN. En términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, el Prestador se obliga a registrar y mantener actualizado un banco (base) de datos de los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios, así como de todas y cada una de las transacciones (operaciones) que se realicen con los monederos electrónicos asociadas a la cuenta del Cliente.

A efecto de mantener a disposición del Cliente y/o de la autoridad fiscal competente la información de las transacciones realizadas con los monederos electrónicos asociados a la cuenta del Cliente, dicha documentación e información será concentrada, resguardada y conservada por el Prestador, bajo los más estrictos mecanismos y estándares de calidad, seguridad, confidencialidad e inviolabilidad, durante el plazo que establece el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las Partes y sus empleados o representantes, se obligan a mantener, incluso después de la terminación de este Contrato, total secrecía y confidencialidad sobre cualquier información confidencial, materiales, documentos, especificaciones técnicas, socios comerciales o productos de que pudieran tener conocimiento o acceso de su contraparte con base en el cumplimiento de este

Contrato.

Se entiende por "Información Confidencial" en virtud de este Contrato, independientemente de la celebración de cualquier otro acuerdo o convenio: las Instrucciones, Bases de Datos, cualquier y toda información entregada, transmitida y/o divulgada por cualquier medio (oral, escrito, mecánico, electrónico o magnético) incluyendo, pero no limitado a, listas de personal o empleados, montos dispersados en particular y en su totalidad, descubrimientos, ideas, conceptos, *know-how*, técnicas, diseños, especificaciones, dibujos, grabados, diagramas, modelos, muestras, diagramas de flujo, programas de ordenador, discos, cintas, planes de marketing, los nombres e información de los clientes o prospectos de clientes, y en general cualquier información que de ser revelada pueda ser utilizada por los competidores de las Partes para tomar ventajas comerciales o de negocios.

Toda la Información que sea hecha del conocimiento de las Partes, sus empleados o agentes, será utilizada única y exclusivamente para la fiel ejecución y prestación de los servicios objeto de este Contrato, y será tratada como privada y confidencial, quedando estrictamente prohibido para ambas Partes, y para su personal, reproducir sin permiso de la Parte que aporte dicha información, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado para este último al amparo del presente Contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en la materia, además de la rescisión del presente Contrato si necesidad de mediar resolución judicial alguna.

Las Partes se obligan a que sus consejeros, administradores, funcionarios, empleados, representantes, asesores, subcontratistas, comisionistas o agentes que tengan acceso o conocimiento de la Información confidencial, en especial las personas contratadas para cumplir con el objeto del presente Contrato, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que cada una de las Partes deberá hacer que todas aquellas personas que puedan tener acceso o conocimiento de la Información confidencial, celebren previo a ello un acuerdo de confidencialidad. La falta de cumplimiento de alguna de las Partes a lo aquí señalado, dará origen a sanciones legales tanto en el ámbito civil como penal.

Cada una de las Partes asume la responsabilidad de mantener bajo su resguardo y custodia en el domicilio señalado en este Contrato, las copias originales de los convenios de confidencialidad aquí estipulados, debidamente firmados por las personas que pudieran corresponder. Asimismo, deberán capacitar a las personas aquí mencionadas en relación con el uso y cuidado que deben guardar respecto de la Información confidencial, así como darles a conocer los alcances de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente instrumento.

Las Partes acuerdan que no podrán discutir frente a terceros, divulgar, ceder, comerciar, donar o transferir la Información Confidencial en su totalidad o en parte, a cualquier otra persona en México o en el extranjero, y en cualquier forma, excepto cuando la Información Confidencial o cualquier parte de la misma deba ser revelada a empleados o asesores profesionales que necesitan conocerla para la ejecución de este Contrato, previo acuerdo de confidencialidad con ellos o conforme las excepciones señaladas en esta Cláusula.

Ambas Partes reconocen expresamente que la Información Confidencial es propiedad de la parte que la aporta y que la celebración de este Contrato no les otorga, sobre ella, ninguna licencia expresa, implícita ni de otro tipo, ni derechos de autor o de propiedad industrial o intelectual, comprometiéndose en consecuencia a abstenerse de realizar cualquier acción que pueda perjudicar o impedir el ejercicio de tales derechos por parte de su titular.

En caso de que sea necesario la publicación o divulgación de la Información Confidencial por requerimiento de ley o de cualquier organismo regulador o supervisor, la parte requerida deberá dar aviso a su contraparte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que tenga conocimiento de este requerimiento, a fin de que esta pueda adoptar las medidas jurídicas que considere necesarias para evitar la divulgación de la Información Confidencial, y deberá realizar su mejor esfuerzo, en términos razonables, para proteger por todos los medios posibles de tal divulgación.

No obstante lo anteriormente estipulado, esta Cláusula no será aplicable a la información respecto de la cual las Partes puedan demostrar que:

- (i) Estaba en el dominio público al momento de su divulgación;
- (ii) Sea publicada o bien, llegue a formar parte del dominio público sin que haya sido resultado de un incumplimiento de alguna de ellas;
- (iii) Haya sido recibida después de su divulgación de una tercera parte, que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información;
- (iv) Estaba en su posesión al momento de su divulgación, sin que alguna de ellas la hubiese divulgado, y
- (v) Estaban obligadas a revelarla, por orden judicial o por orden de cualquier autoridad gubernamental en el ejercicio de sus atribuciones y que se haya dado el debido aviso a la contraparte titular de la información de tal situación conforme lo señala esta Cláusula.

Los compromisos asumidos mediante esta Cláusula continuarán vigentes aún después de terminado o rescindido este Contrato hasta por un período de cinco (5) años. En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes a la obligación de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula, la parte afectada podrá exigirle a la otra, el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados que por tal motivo le generen. Lo anterior, con independencia de las sanciones civiles o penales que pudieren acontecer en términos de la legislación aplicable en la materia.

En caso de incumplimiento de alguna de las Partes a la presente Cláusula, ésta se obliga a resarcir o restituir en su totalidad a la parte afectada, la cantidad que hubiese sido condenada a pagar o con que haya sido sancionada por cualquier multa o responsabilidad civil o penal y/o por causas imputables a la contraparte incumplida.

VIGÉSIMA. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las Partes convienen que a efecto de que el Prestador pueda dar de alta al Cliente en su sistema y poder llevar a cabo correctamente la prestación del servicio objeto del presente Contrato, el Cliente entregará al Prestador en un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato, copia de los siguientes documentos:

Del Cliente:

- a) Acta constitutiva y sus modificaciones
- b) Poderes y/o facultades de su representante legal
- c) Identificación oficial del representante legal
- d) Registro Federal Contribuyentes (RFC)
- e) Registro Patronal, y
- f) Comprobante de domicilio fiscal.

Del tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final:

- a) Nombre completo;
- b) Registro Federal Contribuyentes (RFC);
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) y
- d) Número de Seguridad Social (NSS).

En virtud de lo anterior el Cliente se obliga a proporcionar la información y documentación actual y verídica, y a notificar por escrito al Prestador de cualquier cambio relacionado con la información y documentación que haya proporcionado.

Así mismo el Cliente tendrá la obligación de recabar la información y documentación de los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o portadores finales, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, bien sea por consulta o proporcionarlo al Prestador a fin de que éste pueda exhibirlo ante las autoridades respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las Partes acuerdan que el Cliente recabará y proporcionará al Prestador los datos personales de los tarjetahabientes (trabajadores), beneficiarios o consumidores finales que integran la base de datos (la "Base de Datos"). El Prestador administrará e integrará la Base de Datos por cuenta y orden del Cliente.

La base de Datos proporcionada por el Cliente al Prestador sólo podrá ser utilizada para proveer los servicios y productos que se han solicitado y contratado, y en general, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el Cliente, derivadas del presente instrumento jurídico. Dicha información consiste en:

Del tarjetahabiente (trabajador) beneficiario o usuario final:

- Nombre completo.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Número de Seguridad Social (NSS).
- Identificación oficial.
- Comprobante de domicilio.
- Correo electrónico.
- Teléfono y/o celular.

Asimismo, el Prestador se obliga a tratar la información contenida en la Base de Datos que le proporcionará el Cliente, de conformidad con las obligaciones que en su calidad de "Encargado" le confiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento (la "Ley de Datos Personales").

El Prestador en su calidad de "Encargado" tendrá las siguientes obligaciones respecto de la Base de Datos que trate por cuenta del Cliente:

- I. Tratará únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del Cliente.
- II. Se abstendrá a tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el Cliente.

- III. Implementará las medidas de seguridad física y tecnológica necesarias a fin de salvaguardar la integridad de la Base de Datos conforme a la Ley de Datos Personales y demás disposiciones aplicables.
- IV. Guardará confidencialidad respecto de los datos personales tratados en apego lo previsto en la Ley de Datos Personales en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, La Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- V. No podrá cederlos o entregarlos a terceros bajo título alguno, salvo en el caso de las subcontrataciones que se especifican más o cuando así lo requiera la autoridad competente.
- VI. Se abstendrá de transferir los datos personales salvo en el caso de que el Cliente así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente. Toda subcontratación de servicios por parte del Prestador que implique el tratamiento de la Base de Datos, deberá apegarse a las obligaciones establecidas en el artículo 54 y artículo 55 del Reglamento de la Ley de Datos Personales.
- VII. Informará inmediatamente al Cliente sobre las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten la Base de Datos.
- VIII. Eliminará los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el Cliente o por instrucciones de la misma, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.

La información contenida en la Base de Datos proporcionada por el Cliente podrá ser transferida por el Prestador a las empresas con las que tiene firmado un contrato de prestación de servicios para la fabricación de los plásticos de Tarjetas y con las empresas con las que el Prestador tiene contrato de prestación de servicios para la transaccionalidad (cámara de compensación de pagos con tarjetas).

El Prestador se obliga a coadyuvar con el Cliente a efecto de dar cumplimiento con las solicitudes que los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales pudieran efectuar al Cliente en relación con los servicios objetos del presente Contrato.

No obstante el "Encargado" será absolutamente e limitadamente responsable frente al Cliente de cualquier queja, requerimiento, reclamación o acción en contra de este último, sus accionistas, funcionarios, así como empresa filiales o subsidiarias, promovida por los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales o el IFAI, derivada del uso, tratamiento o manejo no autorizado o indebido de la Base de Datos por parte del "Encargado".

El Prestador será absoluta e limitadamente responsable de los datos personales distintos a los transferidos por el Cliente, que pudiera llegar a recabar directamente de los tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales a través de la página web www.toka.com.mx y/o por cualquier otro medio, a efecto de brindar a dichos tarjetahabientes (trabajadores) beneficiarios o consumidores finales servicios adicionales de los contratados por el Cliente o complementar estos últimos, por lo que el Prestador les dará a conocer su aviso de privacidad, a través de los medios que considere convenientes acorde con lo dispuesto en la Ley de Datos Personales y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN DE PUBLICIDAD. Ninguna de las Partes podrá hacer libremente publicidad sobre la celebración del presente Contrato, ni utilizar el nombre, logotipo o marcas registradas propiedad de su contraparte o de sus entidades afiliadas, entendiéndose por estas a cualquier otra empresa filial o controladora que forme parte del mismo grupo, sus accionistas, tenedores de acciones y/o las filiales de cualquiera de estos, o cualquier similitud a las mismas o marcas similares a ellas, ni se referirá o identificará a su contraparte o a sus entidades afiliadas en publicidad, desplegadas publicitarios, correspondencia promocional o de mercadotecnia con terceros o cualquier otro propósito y en cualquier medio, ya sea en forma impresa, escrita, hablada o electrónica, sin que en cada caso, obtenga el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte (la parte titular de los derechos) o de tales entidades afiliadas.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las Partes convienen que serán causas de terminación del presente instrumento legal las siguientes:

- a) El consentimiento mutuo de las Partes, mediante convenio suscrito por las mismas para tales efectos.
- b) La voluntad de alguna de las Partes en forma unilateral, manifiesta en cualquier momento por escrito en el que se exprese tal decisión.
- c) El incumplimiento de las obligaciones a cargo de alguna de las Partes.
- d) El incumplimiento por parte del Prestador respecto de los beneficios adicionales a que se refiere el Anexo "A" del presente instrumento jurídico.

- e) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Contrato.
- f) El caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- g) Cuando el Prestador haya sido declarado en concurso mercantil o quiebra.
- h) Cuando simplemente el Cliente deje de realizar las transferencias de recursos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

Para el supuesto establecido en el inciso b) de la presente Cláusula, la manifestación unilateral de la voluntad de terminación del presente Contrato, deberá comunicarse a la contraparte con 30 (Treinta) días naturales de anticipación, con el fin de adoptar las medidas y providencias que se estimen necesarias e impidan o disminuyan al máximo los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de tal decisión para las Partes o para terceros.

Cualquier incumplimiento debido a un caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a alguna de las Partes, liberará de responsabilidad a ambas Partes.

En caso de darse por terminado el presente Contrato en los términos estipulados en esta Cláusula, las Partes acuerdan que los monederos electrónicos emitidos hasta ese momento, podrán seguir siendo utilizados hasta agotar el saldo de éstos.

VIGÉSIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y SANCIONES. Las Partes no se hacen responsables por el incumplimiento en que cada una de ellas pueda incurrir, respecto de las leyes, decretos, reglamentos o cualesquiera otras normas mexicanas que regulen su actividad.

En este sentido, el Prestador únicamente se obliga a sacar en paz y a salvo al Cliente de cualquier sanción u observación en que se llegue a incurrir imputable al primero, en términos de la legislación aplicable en la materia, por la emisión y uso de los monederos electrónicos objeto del servicio del presente Contrato.

Las Partes acuerdan que cada una de ellas será responsable de asumir individualmente sus obligaciones en términos de la Ley, en el entendido de que el incumplimiento de alguna de ellas, será sancionado en los términos previstos en el Título Cuarto de dicho ordenamiento jurídico (artículos del 17 al 22).

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIOS. Para los efectos del presente Contrato las Partes señalan como domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo del mismo, los siguientes:

- El Prestador, el ubicado en Avenida José de Jesús González Gallo, número 1269, Colonia Atlas, C.P. 44870, en Guadalupe, Jalisco, México.
- El Cliente, el que ha quedado asentado en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente contrato.

Las Partes se obligan en caso de cambiar sus respectivos domicilios a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación.

VIGÉSIMA SEXTA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES Y RENUNCIAS. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento jurídico, de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

La renuncia por cualquiera de las Partes a cualquier disposición del presente instrumento jurídico también deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las Partes acuerdan que los títulos que se le han dado a las cláusulas de este instrumento jurídico en nada acontecen en su alcance y/o contenido, por lo tanto el título de las mismas es meramente informativo.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACUERDO TOTAL. El presente Contrato y sus anexos constituyen el acuerdo total entre las Partes y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación sostenida entre ellas, ya sea verbal o escrita, respecto del objeto del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA, MODIFICACIONES Y ADICIONES. La vigencia del presente Contrato será indeterminada y surtirá efectos legales a partir del día de su firma, pudiéndose revisar, adicionar o modificar en todo momento de común acuerdo entre las Partes, por lo que las modificaciones o adiciones que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos legales a partir del día siguiente al de su suscripción.

ANEXO "A"

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes expresamente acuerdan en someterse a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las Partes, en presencia de los que en él intervienen y estando enterados de su contenido y alcance legal, manifiestan en este acto que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra afectado o viciado por no existir error, dolo ni mala fe, por lo que firman el presente Contrato por duplicado, teniendo dichos tantos la misma validez y fuerza legal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes y año que han quedado señalados en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente Contrato.

AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISPERSIÓN, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS (EL "CONTRATO"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CUYO NOMBRE APARECE EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIONES DEL CLIENTE QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

BENEFICIOS: La persona moral cuyo nombre aparece en la cédula de identificación y declaraciones del cliente que forma parte del presente contrato tendrá derecho por cada tarjeta dispersada a los beneficios enseguida detallados:

- a) **Bonificación en recargas tiempo aire**:** por todo el tiempo en el que se encuentre vigente el presente contrato, de manera gratuita y permanente, el cinco por ciento (5%) de bonificación en cada recarga de tiempo aire de cualquier compañía. A efecto de no desvirtuar el objeto del monedero electrónico "easyvale", la recarga deberá ser efectuada con cargo a una tarjeta de crédito, de débito, o de servicios distinta, únicamente hablando al Call Center de "easyvale" al número 01-800-111-8-111.
- b) **Servicios de Asistencia Ilimitada**:** por todo el tiempo en el que se encuentre vigente el presente contrato, de manera gratuita y permanente, servicios gratuitos de asistencia y/o asesoría telefónica ilimitada desde nuestro Call Center llamando al 01-800-111-8-111:
 - Médica
 - Legal
 - Psicológica
 - Nutricional

- c) **Red de Descuentos**:** Acceso a la mejor Red de Descuentos* en negocios participantes: Para ver todos los negocios participantes de la red de descuentos por ciudad o estado, consultar directamente en: www.easyvale.com.mx o a través de las aplicaciones (app) disponibles para teléfonos inteligentes (smartphone).

* Los descuentos aplicaran con sólo mostrar en los negocios participantes el monedero electrónico "easyvale" y según las promociones de cada prestador de servicios, restaurantes, supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, de transportación, etc.

**Sujetos a cambio sin previo aviso, aplican términos y condiciones, para mayor información consulta en la página web www.easyvale.com.mx.

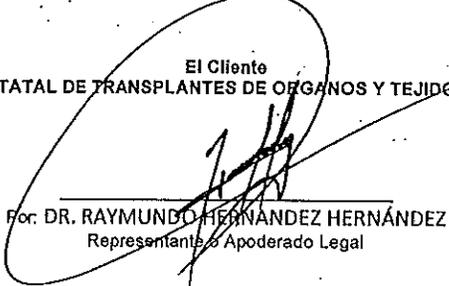
Leído que fue por las Partes, en presencia de los que en él intervienen y estando enterados de su contenido y alcance legal, manifiestan en este acto que su voluntad ha sido libremente expresada y que su consentimiento no se encuentra afectado o viciado por no existir error, dolo ni mala fe, por lo que firman el presente Anexo A por duplicado, teniendo dichos tantos la misma validez y fuerza legal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes y año que han quedado señalados en la cédula de identificación y declaraciones del Cliente que forma parte integral del presente Contrato.

El Prestador
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.,
SOFOM, E.N.R.



Por: Francisco Javier Cantón del Moral
Apoderado Legal

El Cliente
CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS



Por: DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Representante Apoderado Legal

El Prestador
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.,
SOFOM, E.N.R.



Por: Francisco Javier Cantón del Moral
Apoderado Legal

El Cliente
CONSEJO ESTATAL DE TRANSPLANTES DE ORGANOS Y TEJIDOS



Por: DR. RAYMUNDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Representante Apoderado Legal